

**LEGISLACIÓN**

legislacion@cecpu.org

**RESOLUCIÓN** de 15 de julio de 2014, de las direcciones generales de Centros y Personal Docente, y de Innovación, Ordenación y Política Lingüística, de la Consellería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se dictan instrucciones para la organización y funcionamiento en las escuelas de Educación Infantil de segundo ciclo y colegios de Educación Primaria durante el curso 2014-2015. (DOCV n. 7323 de 23.07.2014).

*N.B. Lo escrito en cursiva responde a otros documentos o a añadidos a la Resolución.*

**ÍNDICE**

1. *Proyecto educativo*
2. *Programación general anual (PGA)*
3. *.Programas lingüísticos*
4. *Coordinación docente*
5. *Personal no docente*
6. *Personal docente*
7. *Enseñanzas*
  - 7.2.4. *Enseñanzas de religión*
8. *Alumnado*
9. *Matrícula*
10. *Colegios rurales agrupados*

**ANEXO ÚNICO****1. Proyecto educativo**

3. El proyecto educativo incluirá :

*b)* La concreción de los **currículos**, una vez aprobados por el claustro, en los que se incluirán los elementos transversales establecidos por la normativa vigente

*f)* El plan de transición de la Educación Primaria a la Educación Secundaria Obligatoria, en el caso de centros que impartan la etapa de Educación Primaria.

*m)* Los criterios básicos que han de orientar :

5. Las medidas organizativas de **atención educativa** para aquellos alumnos y alumnas que opten por no cursar enseñanzas de Religión, en Educación Infantil y en los cursos segundo, cuarto y sexto de Educación Primaria.

**2. Programación general anual (PGA)****2.1. Normas generales**

1. ....La PGA.....Recogerá todos los aspectos relativos a la organización y funcionamiento del centro, incluidos los proyectos, el **currículo**, las normas y los planes de actuación acordados y aprobados

## LEGISLACIÓN

legislacion@cecpu.org

3. e) El programa anual de **actividades extraescolares** y servicios complementarios

### 2.3. Plan de convivencia

5. Los miembros del equipo directivo y los profesores y profesoras serán considerados **autoridad pública**. En los procedimientos de adopción de medidas correctoras, los hechos constatados por profesores, profesoras y miembros equipo directivo de los centros docentes tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad iuris tantum salvo prueba en contrario, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar los propios alumnos y alumnas

### 2.4. Horario general del centro

2.b .....Durante la jornada escolar, el currículo se desarrollará a través de 6 sesiones lectivas diarias, de las cuales, 4 sesiones tendrán lugar en horario de mañana y 2 sesiones tendrán lugar en horario de tarde.

7. Las **reuniones del claustro de profesores, las sesiones de evaluación** y las de **coordinación** de los órganos de coordinación docente, se celebrarán una vez finalizado el período lectivo para el alumnado, en un horario que permita la asistencia de todos los componentes y el tiempo necesario para el de las cuestiones que se prevean. **La asistencia a estas reuniones es obligatoria** para el profesorado miembro de los distintos órganos o equipos. Las reuniones del consejo escolar se celebrarán en el día y hora que permita la asistencia de todos los sectores representados en él.

### 2.5. Programaciones didácticas

1. En el segundo ciclo de Educación Infantil, las programaciones *didácticas comprenderán todos los contenidos de las distintas áreas* y se desarrollarán a través de unidades globalizadas y respetando los ritmos de juego, trabajo y descanso del alumnado, de conformidad con el artículo 7.2.b del Decreto 38/2008, de 28 de marzo, del Consell, por el que se establece el currículo del segundo ciclo de la Educación Infantil en la Comunitat Valenciana (DOCV 03.04.2008).

2. En la Educación Primaria, las programaciones didácticas deberán concretar los apartados indicados en el artículo 11 del Decreto 108/2014, de 4 de julio, del Consell, por el que establece el currículo y desarrolla la ordenación general de la Educación Primaria en la Comunitat Valenciana. En cuanto al procedimiento para su elaboración se estará a lo dispuesto en el artículo 12 y en la disposición transitoria segunda del Decreto 108/2014, y en la Orden 45/2011, de 8 de junio, de la Consellería de Educación, por la que se regula la estructura de las programaciones didácticas en la enseñanza básica (DOCV 16.06.2011).

Durante el curso escolar 2014-2015, los órganos de coordinación docente encargados de elaborar las programaciones didácticas serán los equipos de ciclo, que dispondrán de una composición y funcionamiento análogos a los

## LEGISLACIÓN

legislacion@cecpu.org

vigentes con anterioridad a la entrada en vigor de dicho Decreto. **La planificación de la programación docente de cada área en los cursos primero, tercero y quinto será de curso, si bien la programación de las áreas en los cursos segundo, cuarto y sexto será la continuidad de la programación de ciclo efectuada durante el curso 2013-2014.**

**4. Las programaciones didácticas deberán estar redactadas antes del inicio de las actividades lectivas del curso escolar correspondiente, y entregadas a la dirección del centro antes del 30 de septiembre de cada año, con el fin de adecuar las programaciones a las circunstancias del alumnado y del centro durante dicho curso escolar.**

5. La evaluación de las programaciones didácticas será preceptiva y se efectuará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 4 de la Orden de 24 de junio de 2008, de la Consellería de Educación, sobre la evaluación en la etapa de Educación Infantil (DOCV 25.07.2008), y en el artículo 12 del Decreto 108/2014 en el caso de las programaciones de Educación Primaria.

### 2.6. Libros de texto y demás materiales curriculares

3. La supervisión de los libros de texto y otros materiales curriculares constituirá parte del proceso ordinario de inspección que ejerce la Administración educativa...

*(En la enseñanza religiosa corresponde a la jerarquía: Acuerdo España-Santa Sede, Artículo 6º: “A la jerarquía eclesiástica corresponde señalar los contenidos de la enseñanza y formación religiosa católica, así como proponer los libros de texto y material didáctico relativo a dicha enseñanza y formación.*

*La jerarquía eclesiástica y los órganos del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, velarán por que esta enseñanza y formación sean impartidas adecuadamente”)*

5. Con carácter general, los libros de texto y demás materiales curriculares adoptados **no podrán ser sustituidos por otros durante un periodo mínimo de seis años**, desde la fecha de su adopción. **Excepcionalmente**, se atenderán las siguientes circunstancias:

a) En los cursos en los que se implante la nueva ordenación del sistema educativo regulada por la Ley Orgánica 8/2013, los centros docentes orientarán sus actuaciones hacia la reutilización de libros de texto y materiales didácticos con la finalidad de evitar obligaciones económicas añadidas para las familias. Para ello, los órganos de coordinación didáctica competentes valorarán la adecuación de los libros de texto vigentes en dicho momento en el centro docente por el periodo de seis años que establece la normativa vigente, al rigor científico adecuado a las edades de los alumnos y al currículo aprobado por la Administración educativa. En caso de que el órgano valore que no existe tal adecuación, podrá optar por determinar la sustitución de libros de texto y materiales didácticos. La decisión de sustitución de libros de texto y materiales didácticos deberá reflejarse de forma motivada en la correspondiente acta del órgano de coordinación didáctica que la haya adoptado.

## LEGISLACIÓN

legislacion@cecpu.org

b) Cuando la programación docente lo requiera en otros casos distintos al anterior, la sustitución antes del plazo mencionado deberá ser autorizada por la dirección territorial correspondiente, previo informe de la Inspección Territorial de Educación ante la solicitud del centro, que deberá realizarse con anterioridad al 30 de abril.

### 2.7. Actividades extraescolares y complementarias. Servicios complementarios

1. Las actividades extraescolares y complementarias y los servicios complementarios que programen los centros se **incluirán en la PGA**. El equipo directivo elaborará un programa anual de actividades siguiendo las directrices del **consejo escolar, a cuya aprobación serán sometidas**. Dicho programa recogerá las propuestas del claustro y de los equipos de ciclo, e igualmente, las de los representantes de padres y madres del alumnado según establece el Decreto 126/86 (DOGV 14.11.1986).
2. Las actividades extraescolares y complementarias y los servicios complementarios que se incluyan en la PGA serán **organizadas y realizadas por el centro**, por asociaciones colaboradoras, o en colaboración con las corporaciones locales; **no discriminarán ningún miembro de la comunidad educativa** y no tendrán ánimo de lucro. Si las actividades y los servicios generan gastos de limpieza y mantenimiento, será necesaria la autorización previa de la corporación local correspondiente.
3. Cuando las actividades complementarias y extraescolares incluidas en la programación general anual impliquen un **desplazamiento de personal docente fuera del centro**, corresponderá al director o directora de dicho centro la autorización de la comisión de servicios en aquellos supuestos en que esta dé lugar a indemnización por razón del servicio según lo dispuesto en la normativa vigente en esta materia. En este caso, los gastos serán a cargo del presupuesto del centro.
4. El programa anual de actividades extraescolares y servicios complementarios podrá incluir, entre otros:
  - a) Las actividades y servicios culturales.
  - b) Los viajes de estudio y los intercambios escolares que se pretenden realizar.
  - c) Las actividades deportivas y artísticas que se hacen dentro y fuera del recinto escolar.
  - d) La organización, el funcionamiento y el horario de la biblioteca.
  - e) Cuantas otras se consideren convenientes.

### 3.4. Capacitación lingüística del profesorado

2. Para vehicular en valenciano las diferentes áreas de Educación Infantil y , el profesorado deberá estar en posesión del Certificado de Capacitación para la Enseñanza en Valenciano o del Diploma de Maestro de Valenciano, según prescribe la normativa vigente.

*(Nota del Acta de la Reunión del Comité Intercentros de Profesores de Religión Católica celebrado el día 6 de marzo de 2014 :Esto afectará a las nuevas contrataciones como es el caso de los sustitutos que trabajen por primera vez. A aquellos que han sido despedidos, sustitutos antiguos y ya están en el sistema se les exigirá dentro de cuatro años el requisito lingüístico)*

## LEGISLACIÓN

legislacion@cecpu.org

3. En el curso 2014-2015, se exigirá al personal docente que imparta enseñanzas en una lengua extranjera, como mínimo, acreditar estar en posesión de un nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas

4. Con la finalidad de que las **titulaciones** administrativas relacionadas a continuación puedan ser comprobadas de oficio por la Administración, los funcionarios de carrera, en prácticas, e integrantes de las bolsas de trabajo de los cuerpos docentes que estén en posesión de las mismas deberán instar su **inscripción en el Registro de Personal Docente**, según lo dispuesto en la Resolución de 9 de mayo de 2014, de la Dirección General de Centros y Personal Docente, por la que se regula el registro de titulaciones para los procedimientos de provisión de puestos del personal docente no universitario de la Comunitat Valenciana (DOCV 14.05.2014):

a) Certificado de Capacitación para la Enseñanza en Valenciano.

b) Diploma de Maestro en Valenciano.

c) Certificado de Capacitación para la Enseñanza en Lengua Extranjera.

A estos efectos, el profesorado presentará sus solicitudes en los órganos que se determinan para cada título en la citada Resolución de 4 de junio de 2013, de la Dirección General de Innovación, Ordenación y Política Lingüística.

Las titulaciones administrativas inscritas o expedidas por los registros de conocimientos de valenciano y de formación del profesorado, dependientes de los órganos competentes en materia de política lingüística y formación del profesorado no universitario, serán anotadas de oficio en el Registro de Personal Docente a los funcionarios de carrera, en prácticas e integrantes de las bolsas de trabajo de los cuerpos docentes

### 3.5. Catalogación de puestos de trabajo docentes en valenciano

**2. Quedan catalogados con requisito lingüístico de valenciano los puestos de trabajo correspondientes al profesorado de Religión Católica en el nivel educativo de Primaria de centros docentes públicos**

## 4. Coordinación docente

### 4.1. Equipos docentes y equipos de ciclo

1. Como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 8/2013, y lo previsto en su disposición final quinta, que establece su calendario de implantación, **durante el curso escolar 2014-2015 se implantará en los cursos primero, tercero y quinto de Educación Primaria la nueva ordenación del sistema educativo** en esta etapa en cuanto a currículo, organización, objetivos, promoción y evaluaciones; **mientras que en los cursos segundo, cuarto y sexto dichos aspectos se regirán según la ordenación anterior a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 8/2013.** Por este motivo, durante el curso 2014-2015 en la Educación Primaria coexistirán de forma transitoria equipos docentes y equipos de ciclo como órganos de coordinación docente. En Educación Infantil, los equipos de ciclo actuarán como órgano de coordinación docente.

Los equipos docentes de Educación Primaria estarán conformados por los maestros y maestras que impartan docencia en un determinado curso de la etapa, y serán coordinados por los tutores y tutoras

**3..... La planificación de la programación docente de cada área en los cursos primero, tercero y quinto será de curso, si bien la programación de las áreas en**

## LEGISLACIÓN

legislacion@cecpu.org

**los cursos segundo, cuarto y sexto será la continuidad de la programación de ciclo efectuada durante el curso 2013-2014**

4. Los equipos de ciclo durante el curso 2014-2015, agruparán a todo el profesorado que imparta docencia, respectivamente, en el segundo ciclo de Educación Infantil, en el primer y segundo curso de Educación Primaria, en el tercer y cuarto curso de esta etapa, y en el quinto y sexto curso

**7. La asistencia a las reuniones de los equipos de ciclo y de los equipos docentes será obligatoria para todos sus miembros.** Serán convocadas por el coordinador o la coordinadora. El calendario de reuniones y el programa de actividades de los equipos de ciclo y de los equipos docentes se incluirá en la PGA. De todas las reuniones, el coordinador o coordinadora elevará el acta correspondiente

### 4.3. Tutoría

1. La tutoría y la orientación del alumnado formará parte de la función docente... Podrá ser tutor o tutora quien imparta diversas áreas del currículo. *(Opinamos que el profesor/a de Religión no podrá ser tutor/a porque sólo imparte un área).*

## 6. Personal docente

### 6.1. Horario del personal docente

2. La jornada laboral de los maestros y maestras será, con carácter general, de **37 horas y 30 minutos semanales**. Durante los periodos lectivos establecidos en el calendario escolar vigente, los maestros y maestras **dedicarán a las actividades del centro 30 horas semanales**. La parte lectiva de la jornada semanal del personal docente que imparte las enseñanzas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, será **de 25 horas** en educación infantil y primaria, sin perjuicio de las situaciones de reducción de jornada contempladas en la normativa vigente. **Las restantes horas de dedicación a las actividades del centro se distribuirán entre complementarias recogidas en el horario individual semanal y complementarias computadas mensualmente. Las 7 horas y 30 minutos restantes** hasta completar la jornada laboral serán de **libre disposición** del profesorado para la preparación de clases, el perfeccionamiento individual o cualquier otra actividad pedagógica complementaria

3. Durante **los periodos laborales no lectivos**, la jornada laboral de los maestros y maestras estará dedicada a las actividades que se determinen, entre otras:

- a) La realización de actividades de formación permanente del profesorado.
- b) La evaluación de las actividades del curso escolar finalizado, contenidas en la programación general anual y en las programaciones didácticas.
- c) La programación y planificación del curso escolar siguiente.
- d) La elaboración y desarrollo de materiales didácticos.
- e) La coordinación didáctica de los equipos docentes del propio centro, y la coordinación con los equipos docentes de otros centros derivada de los planes de transición entre etapas.
- f) El desarrollo de actividades y programas de investigación e innovación educativa.
- g) La puesta en funcionamiento de programas de orientación, refuerzo o profundización con el alumnado que lo requiera.
- h) Otras actividades complementarias, de carácter pedagógico o de colaboración en la organización y funcionamiento del centro o con la Administración educativa.

**LEGISLACIÓN**

legislacion@cecpu.org

**6.3. Cumplimiento del horario**

3. De conformidad con lo dispuesto por el Decreto 96/2014, de 13 de junio, del Consell, por el que se determinan las condiciones del régimen de ausencias al trabajo por enfermedad o accidente que no dan lugar a deducción de retribuciones,

**los días de ausencia al trabajo que superen el número de 4 a lo largo del año natural, y siempre que estén motivadas por enfermedad o accidente y que no den lugar a una situación de incapacidad temporal, comportarán la misma deducción de retribuciones del 50 por ciento prevista para los tres primeros días de ausencia por incapacidad temporal, cualquiera que fuera el tiempo de prestación del servicio.**

El descuento en nómina no será de aplicación a cuatro días de ausencias a lo largo del año natural, de las cuales solo tres podrán tener lugar en días consecutivos. Cuando existan sucesivos nombramientos temporales, los 4 días serán por el conjunto del año y no por cada uno de los nombramientos.

**ANEXO I**

*De la modificación del Decreto 175/2006,  
de 24 de noviembre, del Consell*

*Redacción del artículo 20 del Decreto 175/2006, de 24 de noviembre, del Consell, por el que se regulan las condiciones de trabajo del personal al servicio de la Administración del Consell.*

**«Artículo 20. Justificación de ausencias**

*1. En los casos de enfermedad o incapacidad temporal se regulan las siguientes situaciones:*

*a) Ausencias aisladas de uno hasta tres días: el personal comunicará su ausencia y la razón de la misma a la unidad de personal u órgano o persona responsable, con preferencia durante la hora después del inicio de la jornada, salvo causas justificadas que lo impidan. En todo caso, una vez reincorporado a su puesto, deberá presentar justificante expedido por el facultativo competente. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 96/2014,*

*de 13 de junio, del Consell, las citadas ausencias comportarán la correspondiente deducción de retribuciones en los términos y condiciones previstos en la normativa aplicable en materia de ausencias al trabajo por causa de enfermedad o accidente que no de lugar a una situación de incapacidad temporal.*

*b) Ausencia de cuatro o más días: el personal deberá presentar el parte médico de baja en el plazo de tres días contados a partir del día de su expedición, y los partes de confirmación deberán ser entregados en el centro de trabajo con la periodicidad que determine la normativa que resulte de aplicación. Si no se entregan los citados partes, se descontarán en nómina los días de ausencia, en los términos y condiciones previstos en el punto 4 del presente artículo.*

*2. Si las ausencias, aún justificadas, son reiteradas, se valorará la situación entre las o los representantes sindicales y la dirección correspondiente, a instancia de cualquiera de las partes, y se propondrá conjuntamente la solución adecuada al caso.*

*3. En los supuestos de permiso por maternidad biológica no se precisará la presentación de partes intermedios o de confirmación de baja.*

*4. Los descuentos por faltas de asistencia injustificadas al trabajo o incumplimiento de jornada se determinarán de conformidad con lo previsto en la legislación en vigor.*

## LEGISLACIÓN

legislacion@cecpu.org

*5. Las faltas de asistencia al trabajo, totales o parciales, de las empleadas públicas víctimas de violencia de género tendrán la consideración de justificadas durante el tiempo y en las condiciones en que así se determine por los servicios sociales o de salud, según proceda» serán por el conjunto del año y no por cada uno de los nombramientos. Por lo que respecta al año 2014, el límite de cuatro días de ausencia comenzará a computarse a partir del 20 de junio de 2014.*

### 6.4. Sustitución de docentes

1. En aplicación del artículo 4 del Real Decreto Ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo, el nombramiento de funcionarios interinos por sustitución transitoria de los docentes titulares **se producirá únicamente cuando hayan transcurrido diez días lectivos desde la situación que da origen a dicho nombramiento.** El periodo de 10 días lectivos previos al nombramiento del funcionario interino deberá ser atendido con los recursos del propio centro docente

### 6.5. Prevención de riesgos laborales en el sector docente

Atendiendo al artículo 25 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales para garantizar la protección de los trabajadores y las trabajadoras sensibles a determinados riesgos recomendada en los informes médico laborales **sobre adaptación del puesto** de trabajo emitidos por los médicos de Medicina del Trabajo del Servicio de Prevención de riesgos laborales del Instituto Valenciano de Seguridad y Salud en el trabajo (Invassat) se estará a lo siguiente:

1. El informe médico será remitido por el **Invassat** a la Subdirección General de Personal Docente y al interesado o a la interesada.
2. El docente o la docente lo comunicará a la dirección de su centro de trabajo.
3. Cuando el informe haga referencia a cambio de adscripción de destino, cambio de especialidad de entre sus especialidades reconocidas en su mismo centro o a la adecuación de horario y/o jornada, por parte del órgano competente en materia de personal docente o de la dirección del centro, según la distribución competencial, **se procurará adaptar lo procedente al informe del Invassat.**
4. Cuando el informe determine que el docente debe usar de forma habitual un material del cual el centro ya disponga, este lo pondrá a disposición del docente.
5. Cuando el centro disponga de dicho material pero este se encuentre ubicado en un aula, el docente deberá impartir docencia prioritariamente en dicha aula.
6. Cuando el informe determine que el docente debe usar de forma habitual un equipo de amplificación vocal portátil, la dirección del centro educativo lo notificará a la Subdirección General de Personal Docente que comprobará la situación jurídica de dicho docente, destino, etc. Esta unidad realizará los trámites de contratación oportunos y lo enviará al centro para uso exclusivo del docente mientras permanezca en dicho centro de trabajo. Cuando el docente cambie de puesto de trabajo a otro centro educativo, la dirección del centro lo notificará a la Dirección General de Centros y Personal Docente para que se produzca el traslado del material dejando constancia del mismo.



**LEGISLACIÓN**

legislacion@cecpu.org

**7. Enseñanzas****7.1. Educación Infantil****7.1.3. Incorporación a la etapa y entrevista con las familias**

1. Previo al inicio del curso, hechas públicas las listas de las niñas y de los niños admitidos para el curso siguiente en el primer ciclo o en el primer curso del segundo ciclo de Educación Infantil, el **equipo docente** y la dirección del centro **convocarán a las personas que ostenten la patria potestad o tutela de las niñas y de los niños a una reunión** en la que figurarán como puntos del orden del día el funcionamiento del centro y los aspectos que se consideren necesarios sobre la colaboración y participación de las familias.

**7.1.5. Enseñanzas de Religión**

En Educación Infantil, cabrá **atenerse a lo establecido** en la disposición adicional única del Real Decreto 1630/2006, de 29 de diciembre (BOE 04.01.2007), y en la disposición adicional única del Decreto 38/2008 (DOCV 03.04.2008), de forma que no suponga discriminación alguna el recibir o no dichas enseñanzas

*(DISPOSICIÓN ADICIONAL del Decreto 38/2008*

*Única. Enseñanzas de religión*

- 1. Las enseñanzas de religión se **incluirán en el segundo ciclo de la Educación Infantil** de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.*
- 2. La conselleria competente en materia de educación garantizará que los padres o tutores de los alumnos y las alumnas puedan manifestar su voluntad de que estos reciban o no reciban enseñanzas de religión.*
- 3. La conselleria competente en materia de educación velará para que las enseñanzas de religión respeten los derechos de todos los alumnos y de sus familias y para que no suponga discriminación alguna el recibir o no dichas enseñanzas.*
- 4. La determinación del currículo de la enseñanza de religión católica y de las diferentes confesiones religiosas con las que el Estado español ha suscrito Acuerdos de Cooperación en materia educativa será competencia, respectivamente, de la jerarquía eclesiástica y de las correspondientes autoridades religiosas)*

**7.2. Enseñanzas de Educación Primaria****7.2.1. Currículo**

1. El currículo (*de Religión*) en los cursos primero, tercero y quinto será el que dispone (*la Comisión Episcopal de Enseñanza y Catequesis*,
2. En los cursos segundo, cuarto y sexto, (*el currículo de Religión*) será el establecido (*por la Comisión Episcopal de Enseñanza y Catequesis*)

**LEGISLACIÓN**

legislacion@cecpu.org

**7.2.2. Horario**

1. El horario de la Educación Primaria queda regulado en el artículo 5 del Decreto 108/2014, de 4 de julio, del Consell, ( *DOCV n° 7311* de 07.07.2014) por el que establece el currículum y desarrolla la ordenación general de la Primaria en la Comunitat Valenciana:

*(Artículo 5. Horario*

*1. Con carácter general, el horario lectivo para el desarrollo del currículum de la Educación Primaria constará de 30 sesiones lectivas semanales. Cada sesión lectiva tendrá una duración mínima de 45 minutos. El modelo organizativo de distribución de las horas lectivas semanales para impartir cada una de las áreas en los correspondientes cursos de la etapa es el que figura en el anexo IV del presente decreto.)*

2. Según establece la disposición transitoria tercera del Decreto 108/2014, durante el curso escolar 2014-2015:

a) El horario escolar de los cursos primero, tercero y quinto de la etapa será el establecido en el anexo IV del citado decreto:

*(ANEXO IV HORARIO DE LA EDUCACIÓN PRIMARIA(Decreto 108/2014)*

*ÁREAS CURSOS/SESIONES SEMANALES (45´)*

*Religión/Valores sociales y cívicos (elegir una) 1º :2; 2º 2; 3º 2; 3º 2; 4º 2; 5º 2; 6º 2 )*

b) El horario escolar de los cursos segundo, cuarto y sexto de la etapa será el establecido en el anexo V del mencionado decreto: ( dos sesiones semanales 45´)Religión/Atención educativa 2, 2, 2

**7.2.4. Enseñanzas de religión**

1. Respecto a las enseñanzas de Religión en Educación Primaria:

En los cursos primero, tercero y quinto se atenderá a lo dispuesto en la disposición adicional segunda del Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero (BOE 01.03.2014), así como en el Decreto 108/2014 en los artículos 4.3.b :

*( DOCV n°. 7311 de 07.07.2014)*

*4.3.b : En virtud del artículo 8.3 del Real Decreto 126/2014, los alumnos y alumnas deben cursar las siguientes áreas del bloque de asignaturas específicas en cada uno de los cursos:*

*b) Religión, o Valores Sociales y Cívicos, a elección de los padres, madres o tutores legales)*

*,y 4.6 : ( Conforme a lo dispuesto en la disposición adicional segunda del Real Decreto 126/2014, los centros docentes garantizarán que, al inicio de la escolarización del alumno o alumna en la etapa en un centro educativo, los padres, madres o tutores legales del alumnado manifiesten su voluntad de que estos cursen el área de Religión o de Valores Sociales y Cívicos. En el resto de la etapa, los padres, madres o tutores legales del alumnado podrán dirigirse al centro al comienzo del curso escolar para modificar su decisión).*

## LEGISLACIÓN

legislacion@cecpu.org

3. En los cursos segundo, cuarto y sexto, se estará a lo dispuesto en la disposición adicional primera del Real Decreto 1513/2006, de 7 de diciembre (BOE 08.12.2006), y la disposición adicional segunda del Decreto 111/2007, de 20 de julio (DOCV 24.07.2007). Los centros docentes, de conformidad con los criterios que determine la Consellería competente en materia de educación, desarrollarán medidas organizativas para que el alumnado, cuyas madres, padres o tutores no hayan optado por las enseñanzas de religión, reciba la **debida atención educativa**, de modo que la elección de una u otra opción no suponga discriminación alguna.

### 9. Matrícula

#### 9.1. Documentos de matrícula

*(En la documentación para la matrícula no aparece la decisión de los padres para que sus hijos/as se matriculen en Religión).*

### 11. Colegios rurales agrupados

Se estará a lo dispuesto en:

3. La Orden 44/2012, de 11 de julio, de la Consellería de Educación, Formación y Empleo, por la que se regula el régimen aplicable al profesorado que presta servicios en más de un centro docente público de enseñanza no universitaria de titularidad de la Generalitat (DOCV 17.07.2012)